



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintiséis del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), a las doce horas con veintinueve minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Jorge Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside. Suplentes que asisten: Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional; Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Ausentes con justificación: Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. ---

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma presencial. -----

ACUERDO 1. Tener por comprobado del quórum de Ley para la presente sesión.
ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado el orden del día con anterioridad no se tienen observaciones. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. La Dirección Ejecutiva solicita sacar del orden del día el artículo 10 y, por otra parte, trasladar el artículo 13 al capítulo de correspondencia como solicitud de criterio CONESUP, y renumerar los demás artículos en ese orden. Por lo que se somete a su aprobación. -----

No habiendo más observaciones se somete a votación. -----



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión con las modificaciones solicitadas. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º025 celebrada el 1 de octubre de 2025. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º025 celebrada el 1 de octubre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Solicitud del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Se recibe para conocimiento y análisis el oficio CONESUP-DATC-SC-0421-2025 del 30 de setiembre de 2025, suscrita por la señora Jansen Coto Murillo, jefa del Departamento de Análisis Técnico y Curricular de CONESUP, mediante el cual, solicita criterio sobre la autorización para la apertura de carrera Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, Universidad Internacional San Isidro Labrador (UISIL), Sede Guápiles. Expediente N°0454-2025. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. El CONESUP, conforme al artículo 22 inciso v) del Código Notarial Ley N.º 7764, solicita criterio académico sobre la autorización para la Apertura de la Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Internacional San Isidro Labrador (UISIL), Sede Guápiles. Solicitan a este Consejo que, en su criterio se aborden las características académicas del plan de estudio (créditos, requisitos de ingreso y graduación, duración, carga académica, áreas disciplinarias, ejes temáticos, cursos y su orden), grado de coherencia del contenido con los objetivos y perfiles profesionales y ocupacionales, propuesta de evaluación del aprendizaje desde la mediación pedagógica y otros aspectos que la Dirección Nacional de Notariado considere pertinentes, además, solicitan incluir síntesis y recomendaciones del análisis. Adjuntan copia de la propuesta administrativa y curricular, así como los programas de los cursos. De lo anterior se toma nota sobre la necesidad de contar con información integral sobre las universidades que están brindando a nivel de pregrado y posgrado estos programas, por lo que de previo a resolver se propone solicitar a CONESUP que se informe a este Consejo sobre la cantidad de universidades que cuentan con un programa aprobado por esa autoridad en esta materia. No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025**

ACUERDO 4. a) Tener por recibido el oficio el oficio CONESUP-DATC-SC-0421-2025 del 30 de setiembre de 2025, suscrita por la señora Jansen Coto Murillo, jefa del Departamento de Análisis Técnico y Curricular de CONESUP, mediante el cual, consulta sobre la autorización para la apertura de carrera Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, Universidad Internacional San Isidro Labrador (UISIL), Sede Guápiles. Expediente N°0454-2025. **b)** Solicitar al CONESUP que se informe a este Consejo sobre la cantidad de universidades que cuentan con un programa aprobado por esa autoridad, correspondiente a grados de maestría o especialidad en derecho notarial y registral, además, la cantidad de universidades que cuentan con un curso sobre derecho notarial en su malla curricular para el grado de licenciatura, para los efectos de emitir un criterio integral sobre la propuesta del programa académico en estudio. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----
No hay. -----

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. -----

ARTÍCULO 5. Principio de Rogación. Se recibe para conocimiento y aprobación la minuta DNN-CSN-MIN-015-2025 del 02 de octubre de 2025, emitida por la Comisión de Propuestas Normativas, referente al tema del Principio de Rogación. En cumplimiento del acuerdo N.°12, tomado en sesión ordinaria N.°024, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 17 de setiembre de 2025. -----

Intervención de don Óscar Zúñiga Ulloa. En la reunión llevada a cabo el pasado 02 de octubre se discutió sobre el acuerdo 2018-011-018 que señala que la “parte más interesada” en un negocio podía elegir al notario, concluyéndose que, no es correcto que prevalezca la decisión de la parte con mayor interés. El principio de rogación implica que el notario sólo puede intervenir si existe acuerdo de voluntades de todas las partes. En los contratos de adhesión (ej. hipotecas bancarias), aunque una parte imponga condiciones, el consentimiento se presume cuando la otra parte acepta participar en el negocio. El notario no debe definir quién es la parte más interesada ni imponer su notaría; su deber es garantizar imparcialidad y asesoría equilibrada, en los actos notariales no hay parte más interesada y eso debe quedar claro. La rogación es derecho del usuario y deber del notario, pero siempre bajo consenso entre los intervinientes. Si una de las partes no acepta, el notario pierde competencia para continuar. No corresponde al Consejo por vía de lineamiento, modificar lo que la legislación establece sobre rogación. Se cambia así el criterio de 2018, dejando claro,



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

que lo que rige es el consenso, no el interés económico mayor. La imposición de un notario por una parte no es válida; si ocurre, el notario podría enfrentar responsabilidad disciplinaria. No debe confundirse la solicitud de servicios profesionales de Abogado, ya que en el notariado, la rogación como actuación a solicitud de parte, inmediatamente se ve imbuida en el principio de imparcialidad, de tal manera que no existe una relación independiente o individualizada, entre el acto autorizado por el notario otorgado por uno, dos o más partes, y la parte que solicita la participación como asesor imparcial de todas las partes que sean necesarias para manifestar voluntades, en tanto sean requeridas para la validez y eficacia del contrato. -----

No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 5. **a)** Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-014-2025 de la comisión referente al análisis de la consulta interpuesta por la señora Lourdes Andrea Salas Vega, según escrito de fecha 15 de abril de 2025. **b)** Acoger la propuesta de pronunciamiento con las revisiones expuestas por la Comisión Normativa, y disponer su comunicación al consultante. **c)** Separarse del criterio legal DNN-UAJ-C-0033-2025 en lo que se refiere a que el titular de la rogación es la parte más interesada, por los motivos de fondo expuestos en el pronunciamiento aprobado, y reconsiderar el inciso c) del Acuerdo N.º 2018-011-018 de la sesión ordinaria N.º 011-2018, celebrada el 26 de abril de 2018, el cual se deja sin efecto a partir de la publicación de este acto, y en su lugar, establecer como criterio que, habiendo más de un interviniente en el acto o contrato, en igualdad de condiciones -relaciones simétricas-, la rogación notarial puede y debe ser producto del acuerdo entre todas las partes. No obstante, cuando la realidad comercial presenta asimetrías entre las partes, ese común acuerdo sobre la determinación del notario se presume, aunque se derive de condiciones preestablecidas por una de ellas, pero siempre que haya sido aceptada de forma libre, expresa y voluntaria por la otra parte, en procura de preservar la relación contractual. Esto último no releva al notario de brindarles a ambos el servicio de manera imparcial y transparente, garantizándoles pleno acceso a la información en todo lo que concierne al negocio, y asesorarlos en igualdad de condiciones para que tomen decisiones informadas. Si una parte no está conforme con la propuesta de utilizar los servicios de un profesional, tiene plena libertad de renegociar con su contraparte la intervención de otro, o bien acordar el ejercicio conjunto de dos o más notarios, siempre procurando la alternativa que finalmente sea aceptada por todas las partes intervinientes y que no se infrinja las limitaciones



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

concernientes al conotariado; o en última instancia negarse a llevar a cabo el negocio jurídico, si ello responde mejor a la tutela de sus intereses. **d)** Publicar este acuerdo en Diario Oficial La Gaceta. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 6. Reglamento para autorizar los medios de seguridad. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-474-2025 del 13 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, presenta la propuesta del reglamento para autorizar la confección y distribución de mecanismos de seguridad. En Cumplimiento del acuerdo N.º4, tomado en sesión ordinaria N.º025, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 01 de octubre de 2025. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. La propuesta del reglamento se plantea con el propósito de regular la confección, autorización y distribución de los medios de seguridad notarial en soporte físico, para asegurar la continuidad, calidad y seguridad en el suministro de los medios notariales como el papel de seguridad y los tomos de protocolo, mediante la autorización de empresas proveedoras que cumplan con requisitos técnicos, legales y de control; el alcance, finalidad y principales conceptos, el proceso administrativo para autorizar empresas proveedoras, requisitos formales, verificaciones técnicas, presentación de garantías y mecanismos de control de calidad. Además, se regula la venta, entrega y control de los medios de seguridad, fijación de precios, plazos y condiciones para la entrega, igualmente se prevé mecanismos de supervisión, devolución y destrucción de papel no retirado, atención de inconformidades y sanciones por incumplimiento, además el ajuste de las disposiciones anteriores en la materia. -----

Manifiesta el señor Gastón Ulett, que vistos algunos de los alcances de esta propuesta, es pertinente integrar una mesa de trabajo en la cual se pueda hacer una revisión completa de los alcances de este nuevo reglamento, con el apoyo de miembros de este Consejo y de la Dirección Ejecutiva, a fin de dar recomendaciones al Consejo Superior Notarial. -----

No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 6. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-474-2025 del 13 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, presenta la propuesta del reglamento para autorizar la confección y distribución de mecanismos de seguridad. **b)** Trasladar la propuesta de la Dirección Ejecutiva a una mesa de trabajo integrada por los señores miembros Gastón Ulett Martínez, Evelyn Aguilar Sandí, Gloriana Vicarioli Guier, en



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025**

conjunto con el señor director y subdirector, a fin de dar las recomendaciones pertinentes para lograr su aprobación. **c)** Tener por cumplido el acuerdo N.º 4, tomado en sesión ordinaria N.º 025, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 01 de octubre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 7. Propuesta final de reforma a Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-449-2025 del 25 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la reforma integral a los Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786. Intervención del señor Carlos A. Sanabria. La base de la propuesta fue generada por la Dirección Ejecutiva y cuenta con revisiones de la Unidad de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En la reforma solicitada, se están desarrollando los alcances necesarios para que los notarios públicos puedan dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por Ley 7786, incluyendo una actualización sobre el cumplimiento de la declaración jurada del origen de los fondos (que es lo único que regulan los actuales lineamientos), lo que concierne a la debida diligencia del cliente, el mantenimiento de registros, los controles sobre personas políticamente expuestas, nacionalidades de riesgo y nuevas tecnologías, así como los reportes de operaciones sospechosas. En cumplimiento del acuerdo N.º 8, tomado en sesión ordinaria N.º 025, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 01 de octubre de 2025, se concedió un plazo para que los miembros de este Consejo remitieran sus observaciones con el fin de ser valoradas y analizadas para esos efectos. -----

Se propone trasladar esta propuesta de regulación a la Comisión Normativa para su análisis, ajuste y recomendaciones. -----

ACUERDO 7. a) Tener por recibidas las observaciones de los miembros del Consejo Superior Notarial respecto a la propuesta final de reforma a Lineamientos para la aplicación del artículo 15ter de la Ley 7786. **b)** Trasladar la propuesta de reforma a la Comisión Normativa de este Consejo para su análisis, ajuste y recomendaciones, una vez consolidadas las observaciones deberá remitirse para su aprobación. **c)** Invitar al Director general del Instituto Costarricense sobre Drogas, para que, en compañía de la Jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera, a reunirse con este Consejo a fin de aclarar aspectos puntuales sobre los alcances de esta normativa. **d)** Tener por cumplido el acuerdo N.º 8, tomado en sesión ordinaria N.º 025, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 01 de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

octubre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 8. Proyecto de ley - Expediente N.º 25.176. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-473-2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0064-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.º25.176 denominado: "Ley para facilitar el ejercicio del Notariado". -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: El criterio jurídico informa que el objetivo del proyecto de ley en estudio es reducir de dos a un año el requisito de incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica para ser notario (art. 3 inciso c y art. 10 Código Notarial) y eliminar el transitorio VII. La propuesta argumenta cambios en la realidad profesional de abogados, altas tasas de desempleo y exigencias académicas, con el fin de fomentar habilitación más rápida y empleo. Si bien se concluye que, el legislador puede establecer requisitos para el ejercicio del notariado, dada su naturaleza de función pública, la jurisprudencia constitucional respalda la validez del requisito de dos años de experiencia, el requisito asegura conocimientos jurídicos adecuados y conexión con la abogacía, ser notario exige estar habilitado como abogado, activo y al día en el Colegio de Abogados, el título de notario no garantiza automáticamente la experiencia y capacidad profesional esenciales para el ejercicio de la función, de forma que se pueda garantizar la calidad del servicio público notarial. El requisito en la forma actual no vulnera el derecho al trabajo, al ser una función pública delegada, mantener los dos años de incorporación asegura seguridad jurídica, fe pública y excelencia profesional, la DNN debe seguir supervisando la idoneidad y capacidad de los notarios. Por lo anteriormente expuesto, el dictamen legal propone que se manifieste al legislador, que el proyecto de ley es incompatible con la naturaleza del notariado como función pública delegada, por lo cual, la aprobación del proyecto en los términos propuestos podría generar impactos negativos en seguridad jurídica, interés público y función notarial. -----

No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 8. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-473-2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0064-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.º25.176 denominado: "Ley para facilitar el ejercicio del Notariado". **b)** Acoger el criterio de la Unidad Asesora y remitirlo a la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta recibida mediante



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

oficio AL-CPAJUR-0868-2025 del 30 de setiembre de 2025. **c)** Solicitar a la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefa Área Legislativa VII, que convoque a los representantes de esta Dirección, con el fin de que pueda exponer ante la comisión legislativa, los alcances del criterio jurídico expuesto. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 9. Incompatibilidad entre la función pública y el ejercicio del notariado pleno. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-476-2025 del 10 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0062-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente a la consulta interpuesta por Acueductos y Alcantarillados. En cumplimiento del acuerdo N.º8, tomado en sesión ordinaria N.º022 del 03 de septiembre de 2025. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) solicita determinar si los funcionarios de la institución pueden ejercer el notariado pleno mientras mantienen distintas modalidades de contratación (nombramiento a tiempo indefinido, interino o por obra determinada), sin contravenir la normativa vigente ni los principios de integridad pública. La Dirección Nacional de Notariado debe verificar individualmente cada caso y, en caso de incompatibilidad, decretar la inhabilitación o cese forzoso del notario; el AyA debe colaborar informando cualquier situación de incompatibilidad. En cuanto al criterio de la Unidad Asesora, existe incompatibilidad entre ser funcionario público y ejercer el notariado pleno (art. 4 inciso f) del Código Notarial). Solo los funcionarios con contratos temporales a plazo fijo, excluidos del Régimen de Servicio Civil, sin sobresueldo o dedicación exclusiva y sin superposición horaria, pueden ejercer la función notarial (art. 5 inciso d)). En el AyA, los contratos temporales comprenden los nombramientos por tiempo determinado o por obra determinada, mientras que los de tiempo indefinido no califican para la excepción. -----

No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-476-2025 del 10 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0062-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente a la consulta interpuesta por Acueductos y Alcantarillados. **b)** Acoger el criterio de la Unidad Asesora y contestar al AyA en los términos expuestos. **c)** Tener por cumplido el acuerdo N.º8, tomado en sesión ordinaria N.º022 del 03 de septiembre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

ARTÍCULO 10. Competencia legal para emitir medidas cautelares. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-475-2025 del 13 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0065-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del acuerdo N.º11, tomado en sesión ordinaria N.º22, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 03 de setiembre de 2025. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria: Según criterio de la Unidad Asesora las medidas cautelares son instrumentos procesales que garantizan la efectividad del resultado final de un procedimiento, evitando perjuicios o ineficacia por el transcurso del tiempo. Son de naturaleza instrumental, provisional, preventiva y no sancionatoria. La Dirección Nacional de Notariado (DNN) sí tiene competencia para dictar medidas cautelares en procedimientos administrativos de inhabilitación o disciplinarios, conforme a los artículos 14 inciso 2 y 146 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que sean suspensiones temporales y no inhabilitaciones, ya que estas últimas requieren reserva de ley. El Tribunal Disciplinario Notarial, en voto N.º 046-2023, anuló una sanción derivada de una inhabilitación cautelar por falta de fundamento legal, pero la Asesoría Jurídica coincide solo parcialmente con ese criterio, aclarando que sí procede una suspensión temporal como medida cautelar válida. Tanto la jurisprudencia constitucional como la Procuraduría General de la República han reconocido la legitimidad de las medidas cautelares administrativas, siempre que sean razonables, proporcionales y motivadas. Respetuosamente se solicita a este Consejo, requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica que presente una propuesta de resolución suficientemente motivada, para la emisión de medidas cautelares en los procedimientos notariales de inhabilitación por pérdida de requisitos cuando el notario sea suspendido por el colegio de abogados, y en procedimientos de inhabilitación por no contar con póliza de responsabilidad civil al día, a fin de disponer su implementación. -----

No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 10. a) Tener el oficio DNN-DE-OF-475-2025 del 13 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0065-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. b) Acoger el criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica, referente a la competencia legal para emitir medidas cautelares. c) Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica que remita una propuesta de resolución suficientemente motivada, para la emisión de medidas cautelares en los procedimientos



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

notariales de inhabilitación por pérdida de requisitos cuando el notario sea suspendido por el colegio de abogados, y en procedimientos de inhabilitación por no contar con póliza de responsabilidad civil al día, a fin de instruir su implementación conforme a derecho. d) Tener por cumplido el acuerdo N.º11, tomado en sesión ordinaria N.º22, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 03 de setiembre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VII. CONSULTAS. -----

ARTÍCULO 11. Consulta sobre Lineamiento para el Ejercicio y Control del Notario Institucional. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-454-2025 del 29 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la consulta interpuesta por oficio G-JAP-244-2025 del 25 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Gonzalo Valverde Calvo, gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro de la Universidad de Costa Rica, referente a la posibilidad de solicitar autorización a la Dirección Nacional de Notariado para contar con los servicios de Notarios Institucionales que actúen en los actos en que la citada Junta sea parte. -----

Expone el señor Luis Mariano Jiménez: El planteamiento parte de que la Junta administra fondos obligatorios destinados a créditos a favor de personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica y busca determinar si, dada su naturaleza jurídica, puede disponer formalmente de notarios institucionales para dichos actos. Analizada dicha consulta se propone declarar inadmisibile en virtud de que no cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo N.º 2018-013-007, especialmente los relativos a la opinión jurídica del consultante, la generalidad del tema (pues se trata de un caso concreto) y la competencia (ya que el asunto trasciende las funciones del Consejo). El criterio legal aportado por la consultante ya contiene la respuesta al señalar que la contratación de servicios profesionales, como el notariado externo, se realiza conforme al Derecho Privado, y que sus trabajadores no son funcionarios públicos, por lo que no hay necesidad de nuevo pronunciamiento. La posibilidad de contar con notarios institucionales no puede resolverse mediante consulta, sino solo en el trámite formal de habilitación, una vez presentada la solicitud con los requisitos que exige el Código Notarial y los Lineamientos para el ejercicio y control del Notario Institucional. ----
No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 11. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-454-2025 del 29 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la consulta



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

interpuesta por oficio G-JAP-244-2025 del 25 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Gonzalo Valverde Calvo, gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro de la Universidad de Costa Rica. **b)** Acoger el criterio expuesto por la Dirección Ejecutiva y rechazar por inadmisibile la consulta. **c)** Remitir a la oficina consultante a la normativa aplicable ya mencionada en el pronunciamiento. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 12. Consulta sobre documentos firmados digitalmente. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-455-2025 del 29 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la consulta interpuesta por oficio CTP-DE-CA-0921-2025, suscrito por el señor Rafael A. Herrera García, director ejecutivo a.i. del Consejo de Transporte Público, sobre la posibilidad de recibir gestiones en formato físico con firmas digitales, especialmente cuando un notario certifica o autentica dichas firmas. --- Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. El solicitante remite consulta formulada por la Jefatura del Departamento de Concesiones y Permisos, no obstante, el criterio solicitado se observa que se dirige a la resolución sobre una gestión propia de sus competencias, y no de manera general sobre la actividad notarial. En el criterio legal que acompaña la gestión, se concluye que un notario no está facultado para certificar una firma digital, entendida como el conjunto de datos asociados a un documento electrónico que permiten verificar su integridad y vincular jurídicamente al autor. Analizada dicha consulta se propone declarar inadmisibile en virtud de que no cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo N.º 2018-013-007, remitiendo la oficina consultante a las disposiciones normativas citadas en el criterio de inadmisibilidat propuesto. -----

No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 12. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-455-2025 del 29 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la consulta interpuesta por oficio CTP-DE-CA-0921-2025, suscrito por el señor Rafael A. Herrera García, director ejecutivo a.i. del Consejo de Transporte Público. **b)** Acoger el criterio expuesto por la Dirección Ejecutiva y rechazar por inadmisibile la consulta. **c)** Remitir a la oficina consultante a la normativa aplicable ya mencionada en el pronunciamiento. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VIII. RECURSOS. -----

ARTÍCULO 13. Recurso de Apelación contra el acto final N.º381430. Se recibe para



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-468-2025 del 08 de octubre de 2025, suscrito por el señor Carlos A. Sanabria, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0057-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el notario Julio Alfredo Fonseca Pion, carné profesional N.º13814. Intervención del señor Carlos A. Sanabria. El notario recurre el Acto Final N°381430 del 5 de junio de 2025, dictado dentro del procedimiento de inhabilitación o cese forzoso N°218689, mediante el cual se declaró con lugar su cese forzoso por no tener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional. El apelante no cuestiona la causal material (falta de póliza vigente), sino que alega una violación al debido proceso, argumentando que fue convocado a dos audiencias en la misma fecha, con diferencia de 30 minutos, lo cual, según él, le impidió asistir a la comparecencia ante la Dirección Nacional de Notariado. El dictamen legal concluye que, si bien el recurso fue presentado en tiempo y forma, los alegatos del apelante se limitan a aspectos formales que no desvirtúan el hecho probado de la falta de póliza. La fijación de dos audiencias el mismo día no constituye por sí sola irregularidad ni violación al debido proceso; el apelante no solicitó oportunamente la reprogramación ni acreditó una imposibilidad real de defensa. Además, no se probó que el recurrente tuviera obligación de asistir a la audiencia judicial alegada y no existe nulidad ni indefensión, pues el procedimiento respetó el debido proceso y el apelante ejerció su derecho de defensa. La ausencia de la póliza vigente constituye causal objetiva de cese forzoso, y la Dirección carece de discrecionalidad para eximir su cumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, la resolución impugnada se mantiene ajustada a Derecho; no se demostró violación al debido proceso ni derecho de defensa, por lo que el recurso de apelación no es de recibo y el cese forzoso se sugiere respetuosamente confirmarlo. -----
No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 13. a) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Alfredo Fonseca Pion, contra el acto final N°381430 de las 12:34 horas del 05 de junio del 2025, por encontrarse dictado conforme a derecho. **b)** Confirmar en su totalidad y mantener incólume el acto final N°381430 de las 12:34 horas del 05 de junio del 2025, que, declaró con lugar la inhabilitación o cese forzoso como notario del señor Julio Alfredo Fonseca Pion. **c)** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial. **d)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.**



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

ARTÍCULO 14. Recurso de Apelación contra el acto final N.º377052. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-469-2025 del 08 de octubre de 2025, suscrito por el señor Carlos A. Sanabria, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0058-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el notario Iván Alfonso Aguilar Zúñiga, carné profesional N.º9514. Intervención del señor Carlos A. Sanabria. El notario público interpuso recurso de apelación porque no estaba conforme con la resolución N.º377052, de las 11:47 horas del 22 de abril del 2025, dictado dentro del procedimiento de Inhabilitación o Cese Forzoso N.º212406, mediante el cual se declaró con lugar su cese forzoso por incumplimiento del deber de tener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional. Al momento de emitirse el acto final impugnado, el notario carecía de póliza vigente, por lo que la resolución estaba conforme con el Ordenamiento Jurídico, motivada y con fundamento jurídico, sin violación al debido proceso ni al derecho de defensa. No obstante, actualmente el notario cuenta con la póliza vigente (vigente desde el 18 de agosto de 2025 hasta el 01 de diciembre de 2025), lo cual constituye un hecho nuevo. Por lo tanto, según dicho criterio legal, es de recibo revocar el cese forzoso dispuesto en el acto final N.º377052 y devolver el procedimiento a la Unidad que dictó el acto para valorar la nueva prueba y dictar nuevamente el acto final conforme a derecho, de acuerdo con los artículos 153 y 351 de la Ley General de la Administración Pública. -----

No habiendo más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 14. a) Revocar el Acto Final N.º377052, de las 11:47 horas del 22 de abril del 2025, por los motivos expuestos en la presente resolución. **b)** Devolver a la Unidad Legal Notarial, para que proceda a emitir un nuevo acto final, considerando la nueva prueba y resuelva lo que en derecho corresponda. **c)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. -----

No hay. -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-026-2025

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 12:59 se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez
Presidente
Consejo Superior Notarial

Cecilia Villalobos Soto
Secretaria
Consejo Superior Notarial